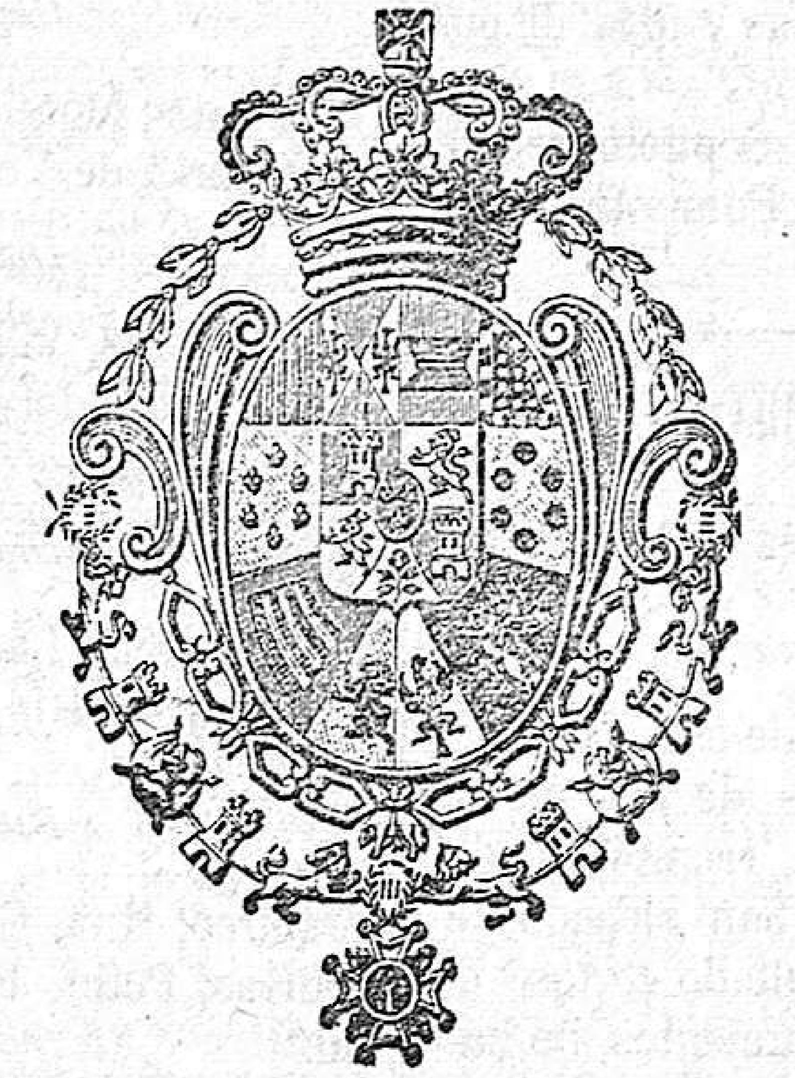
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior . . .	475
D. Hermenegildo Rodriguez	2'50
Ayuntamiento de Celanova	150
Alcalde del mismo D. Lino Velo	20
Primer Teniente del id. don José Fernandez Feijóo	20
Segundo idem del id. don Gumersindo Vazquez	5
Síndico del idem D. José Rodriguez Villarino	10
Concejales del id. D. Marcial Fernandez	20
Idem Máximo Brandon	5
Idem Venancio Ferreiro	5
Idem Baltasar Fernandez Feijóo	10
Idem Juan Armida	2
Idem José Caamiña	2
Idem Ramon Gonzalez	2'50
Secretario del Ayuntamiento	5
Auxiliar del idem	2
Circo Recreo (Sociedad)	50
D. José Saburido	1
» Manuel Fernandez Suarez	1
» José Dapia	0'25
» Constantino Caamino	4
» Venancio Rivera	0'80
D.ª Maria Conde	0'30
D. Ignacio Benito Fernandez	2
D.ª Concepcion Souto	0'40
D. Francisco Gallego	2'50
D.ª Peregrina Santalices	0'25
D. Castor Cruz	1'75
» Inocente Saavedra	1
» Odon Fernandez	1
» Hilario Dapia	0'25
» Francisco Vila	3
» German Larrosa	10
» José Araujo	0'25
» Emilio Alvarado	0'25
» Arturo Novoa	1
» Benito Alvarez	2'50
» Paulino Fernandez	5
D.ª Rosa Fernandez	0'50
D. Gervasio Franqueira	0'20
» Dalmiro Rodriguez	2'50
» José Pontanilla	0'50
» Manuel María Lorenzo	0'50
» Casto Alvarez	5
D.ª Pilar Gil	0'70
D. Gumersindo Moreiras	2
D.ª Rosa Freijedo	0'50
D. Nivardo Regueiro	15
» Dámaso Moreiras	10
D.ª Felisa Moreiras	5
» Maria Alvarez	2'50
D. Juan A. Fernandez	5
D.ª Amalia Burdeos	1
» Adosinda Burdeos	0'50
» Teresa Oterino	5
D. Manuel Arnaez	2'50
» Manuel Casais	2
» Domingo Alvarez	2
» Francisco Dominguez	0'20
» Camilo Mendez	0'50
D.ª Gertrudis Mosquera	0'25
» Teresa Feijó	1'15
» Gertrudis Gonzalez	0'25
D. Ramon Fernandez Fernandez	1
D.ª Manuela Vispo	0'15
D. Manuel Nieto	0'50
» Gumersindo Fernandez Fernandez	5
D.ª Clotilde Brando	7'50
» Gracia Mendez	2
» Eudosia Rodriguez	0'20
» Eulogia Prieto	1
» Adosinda Prieto	1
D. Luis Gonzalez Porras	0'30
D.ª Verísima Nieto	0'75
D. José Prieto	10
» Francisco Lezon	2'50
» Manuel Iglesias	10
» Manuel Fernandez Rodriguez	1
» Manuel Lorenzo Rodriguez	1
» José Gulín	1
» José Dominguez	0'25
» Sebastián Burdeos	2'50
D.ª Vicenta Marquina	1
» María Fernandez	3
D. Manuel Fernandez Alvarez	2'50
» Gumersindo Fernandez Alvarez	6
» Luciano Feijo Nieto	3
D.ª Cármen Ulloa	2
D. Manuel Torrado Durán	5
» Castor Estevez	3
» Eduardo Castro Cañedo	5
» Ildefonso Fernandez Alvarez	2'50
» Gumersindo Romasanta	2
» Cárlos Arias	2'50
» José Porras Menendez	4'50
Total	980'40

Cuya cantidad con esta fecha se remite á la Sucursal del Banco de España en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 5.º de la Real orden de 15 de los corrientes.

Queda abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Donativos hechos por el comercio y particulares para la rifa que el domingo 4 de Octubre próximo y dias festivos siguientes, tendrá lugar en el jardin de Posío, destinando los productos para contribuir á remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones en las provincias de Toledo, Almería y Murcia.

NOMBRES	OBJETOS
D. Severino Perez Resvié.	Una caja papel, con espejo.
» Eduardo Carrion	Un reloj acero para señora.
» Benito Fernandez Alonso y señora	Una Imágen de la Concepcion con corona de plata.
» Constanza Suarez.	Una toquilla fleco y un paraguas.
» Nemesio Perez Resvié	Una escribanía.
» Eladio Gutierrez.	Dos cajas pañuelos.
» Indalecio Delage	Dos cuadros de metal
» Vicente Miranda	Un devocionario.
» Pedro Romasanta y Compañía. .	Seis corbatas y un corsé.
» Miguel Francisco Gutierrez	Un chal.
» Alejandro Gonzalez	Un licorero azul.
» Juan Antonio Romero	Un pañuelo manta.
» Antonio Santiago Roman	Un chaleco de abrigo.
» Agustin Carballo	Una pieza de crea y un corte pautalon lana.
» Juan Iglesias Malleira	Una gorra nutria fantasía y un sombrero para caballero.
» Juan Quero	Un manguito de señora.
» Aurentino Vicente	Una toquilla y dos corbatas.
» Odilo Roman	Una pieza holanda.
» Gustavo Valencia y hermano. . .	Una bandeja de metal blanco, dos floreros de cristal, dos violeteros de porcelana, dos tinteros de cristal, una caja de jabon, una caja de exencias, un perfumador de raso, un portamonedas de nácar, una pila de porcelana, un bouquet de flores artificiales, un cenicero, un abanico de gasa, dos muñecas, tres cornetas y abanicos de papel.
» Juan Rodriguez Montero y hermano	Un abanico de pluma color amapola, uno id. de gasa color azul pálido, una corbata de doble nudo con alfiler para caballero, otra id. con alfiler también para caballero, un estuche con doce pañuelos de batista de hilo.

Se admiten donativos en la Secretaría del Gobierno civil durante las horas de oficina.

Circular

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso fugado del Depósito municipal de Olias (Toledo) cuyo nombre y señas á continuacion se expresan, reclamado por el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, poniendolo, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Venancio Redondo Sanchez (a) Peronia

Edad 41 años.
Alto.
Grueso.
Pelo negro con canas.
Orense 24 de Setiembre de 1891
El Gobernador interino
José Lorenzo Gil

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Don Julio César Patiño, Licenciado en Derecho civil y canónico y Jefe de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que por providencia de 9 del actual se ha servido el señor Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Luis Beurmam, solicitando el registro de veintiocho pertenencias de estaño con el nombre de Estrella, en Picoblanco, términos de Magros, Ayuntamiento de Beariz, con la designacion siguiente:

Se toma como punto de partida el centro de la boca de una galería antigua que se encuentra á la caída del Norte del monte llamado Picoblanco, términos del pueblo de Magros, Ayuntamiento de Beariz en esta provincia. Desde este punto en direccion Oeste se miden 100 metros y se coloca la 1.ª estaca; desde ésta en direccion Norte 200 metros y se coloca la 2.ª estaca; de ésta en direccion Este se miden 100 metros y se coloca la 3.ª estaca; de ésta en direccion Norte se miden 300 metros y se coloca la 4.ª estaca; de esta en direccion Este 400 metros y se coloca la 5.ª estaca; de ésta en direccion Sur 300 metros y se coloca la 6.ª estaca; de ésta en direccion Oeste 100 metros y se coloca la 7.ª estaca; de ésta en direccion Sur 200 metros y se coloca la 8.ª estaca; de ésta en direccion Este 100 metros y se coloca la 9.ª estaca; de ésta en direccion Sur 400 metros y se coloca la 10.ª estaca; de esta en direccion Oeste 300 metros y se coloca la 11.ª estaca; de ésta en direccion Norte 400 metros hasta el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veintiocho hectáreas solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la vigente Ley de minas y más disposiciones.

Orense 17 de Septiembre de 1891.—El Jefe de Fomento, Julio C. Patiño.

COMISION PROVINCIAL

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Circular

Teniendo presente esta Corporacion que muchos de los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, que han alegado defecto físico ó resultado cortos de talla en los Ayuntamientos, no han concurrido ante la misma en el dia señalado para el juicio de exenciones á fin de ser reconocidos y tallados, á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo que se les concedió; se previene á los señores Alcaldes que en los dias que á continuacion se expresan hagan comparecer, á cargo de Comisionado á dichos mozos, en la inteligencia que de no efectuarlo serán declarados sorteables con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Agosto próximo pasado inserta en el *Boletin oficial* de 14 del mismo mes.

Orense 18 de Septiembre de 1891.—El Vicepresidente, Julio Lamas.—El Secretario, Cláudio Fernandez

Dia 1.º de Octubre.

Orense, Amoeiro, Coles, Pereiro, Nogueira, Villamarin.

Dia 2.

Canedo, Toén, San Ciprian, Peroja, Barbadanes, Esgos,

Dia 3.

Ribadavia, Arnoya, Beade, Melon, Castrelo de Miño, Leiro.

Dia 5.

Avion, Cenlle, Carballeda de Avia, Cartelle, Celanova, Acevedo.

Dia 6.

Bola, Puentedeva, Merca, Freás de Eiras, Cortegada, Quintela de Leirado.

Dia 7.

Villameá, Gomesende, Villanueva de los Infantes, Bande, Entrimo, Muiños.

Dia 8.

Lovera, Lóvios, Verea, Padrenda, Allariz, Junquera de Espadañedo.

Dia 9.

Taboadela, Baños de Molgas, Junquera de Ambía, Maceda, Paderne, Villar de Barrio.

Dia 10.

Carballino, San Amaro, Maside, Boborás, Cea, Beariz.

Dia 12.

Irijo, Piñor, Pungin, Ginzo, Calvos de Randin, Porquera.

Dia 13.

Blancos, Moreiras, Sarreaus, Baltar, Rairiz de Veiga, Sandianes.

Dia 14.

Trasmiras, Villar de Santos, Trives, Parada del Sil, Castro Caldelas, Teijeira.

Dia 15.

Chandreja, Laroco, Manzaneda, San Juan de Rio, Montederramo.

Dia 16.

Barco, Rua, Carballeda de Valdeorras, Petin, Rubiana, Villamartin.

Dia 17.

Vega, Monterrey, Oimbra, Verin, Castrelo del Valle, Cualedro.

Dia 19.

Laza, Riós, Villardevós, Viana, Gudiña.

Dia 20.

Mezquita, Villarino de Conso, Bollo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente seguido en esa Direccion general por consecuencia del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Juan Merino y Sanz, en concepto de Oficial de tercera clase que fué de la Administracion de Contribuciones, seccion de directas de Burgos, contra el acuerdo de la Delegacion de Hacienda de dicha provincia, fecha 10 de Agosto del año próximo pasado, en que se le exigía que en el plazo de tres dias produjese la baja de la contribucion que venía satisfaciendo como Abogado matriculado, por considerar que es incompatible con el cargo oficial que desempeñaba el libre ejercicio de su profesion:

Visto el expediente incoado en la Delegacion de Hacienda y que motivó el acuerdo apelado:

Resultando del mismo que en 31 de Julio del año último, á peticion del Interventor de Hacienda de la provincia, expidió la Administracion de Contribuciones certificado de que en la matrícula de contribucion industrial y de comercio de la capital aparecia inscrito el recurrente en el concepto de Abogado con la cuota anual para el Tesoro de 136 pesetas 40 céntimos:

Resultando que en 7 de Agosto siguiente, fundándose en dicho certificado, dirigió el Interventor de Hacienda al Delegado un oficio denunciando el hecho como un caso notorio de incompatibilidad, con arreglo á las prescripciones de la ley de 21 de Julio de 1876 y Real orden de 26 del mismo mes y año, toda vez que respecto de los funcionarios de categoría superior á la de Oficial de quinta clase disponen que se acredite para desempeñar el cargo que no son contribuyentes por territorial ni industrial en la provincia en que sirvan, por lo que pedia el Interventor se dictasen las órdenes oportunas para que cesase el Sr. Merino en el ejercicio de la profesion de Abogado, llamando al propio tiempo la atencion del Delegado acerca de las responsabilidades en que, con arreglo á la ley citada, incurren los Ordenadores é Interventores de Pagos acreditando haberes á funcionarios que se hallen en el caso referido:

Resultando que en 10 de Agosto próximo pasado, ordenó la Delegacion de Hacienda de Burgos á la Administracion de Contribuciones previniese al Oficial de tercera clase Sr. Merino, que en el plazo de tres dias cumpliese el deber que tenia de darse de baja en la matrícula de industrial por el concepto de Abogado con que figuraba en la misma, en cumplimiento de la ley y Real orden citadas:

Resultando que con fecha 12 de igual mes se dió traslado al Sr. Merino de dicho acuerdo, del que apela en alzada del 18, haciendo constar en el expediente la Administracion que no habia cumplido lo preceptuado por la Delegacion por lo que ésta, con fecha 20, acordó poner el hecho en conocimiento de la Subsecretaría de este Ministerio para la resolucion que estimase oportuna:

Resultando que el recurrente, en su alzada, manifiesta que hace un año ó poco más que se incorporó al Colegio de Abogados de Burgos, ejerciendo desde entonces su profesion, y pagando la cuota que el gremio por tal concepto le asignó, y con la que figura en la matrícula industrial, hecho que considera perfectamente legal, porque cree compatible el libre ejercicio de su profesion con el desempeño del cargo de Oficial de tercera clase que tiene en la Administracion de Contribuciones, siempre y cuando, como hasta la fecha ha sucedido, no desatienda en lo mas mínimo sus obligaciones;

Resultando que Merino declara que en efecto, la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 es la aplicable al caso de que trata; pero no interpretándola de la manera violenta y caprichosa con que en su concepto lo ha hecho la Delegacion en el acuerdo apelado, porque dicha ley, en su art. 29, dice textualmente: «Los empleados de la Administracion del Estado en los ramos civil y económico que sirvan en la Península con sueldos mayores de 1.500 pesetas no pueden ejercer sus cargos en las provincias de su naturaleza, en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de sus nombramientos, ni en las que posean bienes raices ó ejerzan alguna industria, grangería ó comercio», y en ninguno de estos casos se encuentra el recurrente, por lo que no es posible, á su juicio, que se acepte la errónea interpretacion que á dicho artículo da la Delegacion, siendo sus preceptos tan claros y terminantes, que solo deben aplicarse en el sentido gramatical que expresan, mucho mas, atendiendo á que las leyes ó disposiciones prohibitorias no tienen nunca mas extension que la de su sentido literal, que en este caso no puede dar lugar á que se suponga que considera industria el ejercicio de la profesion de Abogado:

Resultando que Merino, en apoyo de su reclamacion, aduce los siguientes razonamientos: primero, que no puede confundir la ley el ejercicio de una profesion con el de las Artes mecánicas, pues aquel exige un título académico adquirido con grandes dificultades, y estas solo proveerse de un recibo talonario, por mas que su ejercicio sea honroso, como lo es todo aquello que se desempeña con moralidad y rectitud; segundo, que si la ley hubiese querido comprender entre las incompatibilidades el ejercicio de las profesiones, lo hubiese determinado expresamente, como lo hace con la industria, grangería ó comercio; tercero, que no puede aceptarse que dentro del tecnicismo de la palabra industria se comprendan todas las manifestaciones del trabajo, á que se refiere la contribucion industrial, porque entonces estaba demas que se consignase el comercio y grangería, que están sujetas á esa tributacion, y solo se hubiese dicho «todo lo sujeto á dicha contribucion»; cuarto, que la ley no confunde el ejercicio de la profesion con el de una industria, como lo prueba el reglamento de la misma contribucion indus-

trial, que en su art. 1.º dice: que estan sujetos á dicha contribucion todo español ó extranjero que ejerza en la Península cualquiera industria, profesion, comercio, etc.; quinto, que haciendo la ley esas distinciones, claro es que al declarar incompatible el ejercicio de una industria y no decir nada de profesiones, permite el ejercicio de estas al empleado porque cuando ha querido establecer esa prohibicion, lo ha hecho expresamente, como lo hizo la ley de 29 de Agosto de 1882 al establecer en su art. 16 las incompatibilidades de los Gobernadores, y la ley de 11 de Mayo del 88 sobre organizacion de las Administraciones subalternas, que establece en su art. 4.º las incompatibilidades, valiéndose de las mismas palabras de la ley de 21 de Julio de 76, interpretándola ademas en el sentido que defiende el recurrente, porque al declarar la incompatibilidad de que se trata en los Administradores, dice: «Los Administradores no podrán ejercer la Abogacía ni cualquiera otra profesion por razon del título académico que tengan», prohibicion que era innecesaria si ya existiese en general por la ley de Presupuestos citada; sexto, que si bien la Real orden de 26 de Julio de 1876 se refería á contribuyentes por territorial é industrial, esto no altera los razonamientos aducidos, porque probado cual debe ser el sentido ó interpretacion del precepto de la ley, no puede considerarse alterado ni derogado por una Real orden, y mucho menos cuando ésta se dictó para aplicacion de aquélla.

Considerando que la incompatibilidad entre el ejercicio de una profesion y el cargo de empleado en la Administracion civil del Estado con sueldo superior á 1.500 pesetas, existe establecida por el art. 29 de la ley de 21 Julio 1876 puesto que al emplearse en dicho texto legal la palabra *industrial*, se hace en su mas amplio sentido con objeto de que la prohibicion á que se refiere sea extensiva á todas las manifestaciones del trabajo sujetas á tributacion, y no es procedente estimar una excepcion en especie determinada mientras asi no lo declare de una manera expresa una disposicion especial:

Considerando que si alguna duda cupiera de que la interpretacion auténtica del referido precepto legal es la que se sustenta, vendría á desvanecerla la ley de 11 de Mayo del 88 al establecer la incompatibilidad entre el ejercicio de la profesion de Abogado y el desempeño del cargo de Administrador subalterno de Hacienda y demás empleados á que se refiere dicha ley, dentro de los límites jurisdiccionales del territorio de este último, claramente confirma que la limitacion de territorio á que se extiende la incompatibilidad referida circunscribiéndola al partido de su cargo, es una excepcion al precepto mas ámplio y general de la ley de Presupuestos de 1876 que en su citado art. 29 la establece para toda la provincia en que el cargo público de la Administracion sea desempeñado por el individuo que ejerza la tan referida profesion:

Considerando que no es de menor valía la razon que, atendiendo á otro orden de consideraciones mas elevado, aconseja que se declare de un modo terminante y absoluto la incompatibilidad que ha dado lugar á la formacion del expediente objeto de esta resolucion por la necesidad indiscutible de remover cuantos obstáculos se opongan á las condiciones de imparcialidad que debe tener el empleado en el ejercicio de sus funciones, y ninguna puede considerarse de tanta magnitud para este objeto como el ejercicio de la profesion que nos ocupa, porque sus condiciones especialísimas dan origen á tantos intereses recíprocos que pueden mermar la respetabilidad de las resoluciones que se adopten por los funcionarios administrativos en asuntos pertenecientes á las personas que reunan el doble carácter de administrados y clientes:

Considerando que á este fundadísimo temor obedece la incompatibilidad declarada por el art. 29 de la citada ley de Presupuestos de 1876 para los individuos que hayan ganado vecindad con dos años por lo menos de anterioridad al desempeño del cargo público de nombramiento Real en la provincia respectiva, y considerándose con notorio acierto por la referida ley que la citada circunstancia puede ser, y es de hecho, en la mayoría de los casos, un obstáculo á la imparcialidad, con mayor motivo debe tenerse en cuenta la existencia de un vínculo tan ocasionado á benevolencia como es el que nace del ejercicio de una profesion:

Considerando que á la Administracion corresponde, no solo reprimir los abusos cometidos, sino cortar su posible nacimiento, y, por tanto, le toca decidir si el ejercicio de las industrias (tomando esta palabra en su sentido mas ámplio), en concurrencia con el desempeño de cargos públicos retribuidos, ha de ser en alguna ocasion conveniente cuestion que desde luego debe resolverse negativamente de un modo expresivo y con carácter de generalidad que excluya para en lo sucesivo toda interpretacion excepcional:

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido desestimar el recurso interpuesto por D. Juan Merino y Sanz en concepto de Oficial de tercera clase de la Delegacion de Hacienda de Burgos, y declarar con carácter general que en las incompatibilidades establecidas por el art. 29 de la ley de 21 de Julio de 1876 se halla comprendida la del ejercicio de cualquiera profesion en la provincia donde á la vez se ejerza un cargo público de la Administracion con sueldo superior á 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1891.—Cos Gayon.—Señor Director general de Contribuciones directas.

(G. núm. 262)

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas á un capítulo adicional de la Seccion 6.ª, «Ministerio de la Gobernacion», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1891-92, para remediar en la forma posible las desgracias originadas en algunas provincias por las últimas inundaciones.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no bastaran á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en San Sebastian á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

(G. núm. 265.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.); y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que durante la ausencia del Sr. Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la referida Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1891. —Isasa.—Sr. Director general de Instruccion pública.

— —

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto con la mayor urgencia posible lo dispuesto en el Real decreto de 15 del actual, en el que se abre una Suscricion Nacional que remedie en cuanto sea posible los terribles y desgraciados efectos que de todo género han producido los últimos temporales é inundaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se invite á los funcionarios de este Ministerio de toda clase y orden, dependientes del mismo y que perciban sueldo del Estado, para que contribuyan á tan benéfico objeto con el haber íntegro correspondiente al dia 30 del corriente mes ó con la cantidad á el equivalente.

2.º Que V. II., en sus respectivos ramos, se encarguen de hacer cumplir esta orden en todas las oficinas que de los mismos dependen, dirigiendo al efecto comunicaciones á todos los Centros de cualquier clase que sean, aunque directamente no dependan de ellos, para que se sirvan contribuir con las cantidades que tengan á bien para tan caritativo objeto.

3.º Que una vez aceptada la invitacion, los Habilitados de las respectivas dependencias harán efectivas las cantidades ofrecidas para la suscricion, entregando su importe en el Banco de España ó en sus sucursales de provincias, remitiendo á este Ministerio y al de la Gobernacion una lista de los donantes é importe de las cantidades entregadas, para su insercion en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. II., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1891.—Isasa.—Sres. Directores generales de Obras públicas, Instruccion pública, Agricultura, Industria y Comercio é Instituto Geográfico y Estadístico.

(G. núm. 263.)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

CARBALLEDA DE AVIA

Terminado el repartimiento de consumos y cereales del corriente ejercicio queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles á contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Carballeda de Avia 22 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, primer Teniente, Andrés Lorenzo.

— —

RUA DE VALDEORRAS

Habiéndose anulado por la Administracion de Contribuciones de esta provincia la subasta tenida en el dia 28 de Junio último de la venta exclusiva de la sal; y dispuesto por el señor Delegado la celebracion de otra nueva en un solo acto y con los requisitos y formalidades prevenidas por la Instruccion, se acuerda tenga lugar la expresada subasta durante el año económico de 1891-92 el dia 5 de Octubre próximo y hora de las diez á doce de la mañana en esta casa consistorial, bajo el tipo de 715 pesetas 59 céntimos y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de oficina, á fin de que puedan enterarse todas aquellas personas á quienes interese.

Rua de Valdeorras 22 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Gervasio Mondelo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

EDICTO

Don Enrique Rodriguez Lacin, Juez de instruccion del partido de Valdeorras.

Hago saber: que para pago de las costas en que fué condenado Manuel Vidal Vega, vecino de Carballeda, por consecuencia de la causa seguida en este Juzgado por coaccion electoral, se embargaron y tasaron de la pertenencia del mismo los bienes siguientes:

1.º Una suerte de tierra, mensura dos tegas, sita ó Souto, término de Santa Cruz; linda por Este prado de los herederos de Martin Lopez, Oeste tierra de Melchor Mendez, Sur mas de herederos de José Vega, de Santa Cruz y Norte tierra de Vicente Vega, del mismo pueblo: tasada en cuatro pesetas.

2.º Otra tierra en la denominacion de la Crada, término de Carballeda, su mensura una tega; que linda Este otra de Francisco Vega, de Bascois, Este camino público, Sur monte y Norte tierra de Bautista Perez: apreciada pericialmente en dos pesetas.

3.º Otra tierra, mensura una tega, en la situacion de Carballal; que linda por Este otra de los herederos de Gerónimo Lopez, de Santa Cruz, Oeste mas de Fidel y Esteban Ramos, Sur otra de los herederos de Cristóbal Espino, de Santa Cruz y Norte con otra de Manuel Tato, de Carballeda: tasada en una peseta.

4.º Una viña, sita en Cabalin, término de Villadequinta, mensura medio jornal; que linda por Este con otra de Pedro Mendez, Oeste tierra de José Fidalgo, Sur terreno inculto y Norte lo mismo: valorada en tres pesetas.

Las personas que deseen adquirir dichas fincas, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia 16 del próximo mes de Octubre y hora de once de su mañana, en que se procederá á su venta pública y se adjudicarán al mejor postor, debiendo advertir á los licitadores, que, además de no haberse suplido préviamente la falta de títulos de pertenencia, es requisito indispensable para tomar parte en la subasta, consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, sin que tampoco se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de este.

Barco de Valdeorras, Septiembre veintiuno de mil ochocientos noventa y uno.—Enrique Rodriguez Lacin.—De órden de su señoría, por Fernandez, Joaquin Rodriguez uBlanco.

Don Arcadio Ortega Serrano, Juez de Instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez Gundin, de veintinueve años de edad, hijo de Francisco y Antonia, natural y vecino de Pradilla, casado y jornalero, y á Antonio Feijóo de veintitres años de edad, hijo de Benito y de Genoveva, soltero, jornalero, natural y vecino de Fontercada para que á término de diez dias á contar desde el de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado á cumplir con la obligacion que tienen prestada en el sumario que contra los mismos se instruye por lesiones bajo de apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las autoridades en nombre de S. M. el Rey procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos poniéndolos á disposicion de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Fuentesauco á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Arcadio Ortega.—Hermenegildo García.

MUNICIPALES

D. Manuel Seara Cid, Juez municipal de la villa de la Gudiña y su distrito.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á la ley provisional del poder Judicial, y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince dias á contar desde el siguiente á la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud,

1.º Certificacion de nacimiento.

2.º Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, y certificacion de exámen y aprobacion conforme al Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicio en cualquiera carrera del Estado, cuyos documentos presentarán en la Secretaría de este Juzgado para en su dia formar la correspondiente propuesta.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de órden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Juzgado municipal de Gudiña Septiembre 17 de 1891.—De que yo el Secretario certifico. -Manuel Seara.—El Secretario, Carlos Dieguez.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1891

Constará de 52.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas: distribuyéndose 18.980.000 pesetas en 7.822 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.	3.000.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
1 de.	250.000
2 de 125.000.	250.000
4 de 100.000.	400.000
5 de 80.000.	400.000
10 de 50.000.	500.000
12 de 40.000.	480.000
1.978 de 2.500.	4.945.000
5.499 *reintegros* de 500 pts. para los 5.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor	2.599.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de lacentena del premiado con 1.000.000 de pesetas. .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 250.000 pesetas. . . .	247.500
2 id. de 60.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor	120.000
2 id. de 50.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 2.º. .	100.000
2 id. de 40.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 3.º. .	80.000
2 id. de 30.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 4.º. .	60.000
2 id. de 20.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 5.º. .	40.000
2 id. de 10.250 id. para los números anterior y posterior al del premio 6.º. .	20.500
7.822	18.980.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 340·, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, el quinto al 34628 y el sexto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200, del 34601 al 34700 y del 49901 al 50000. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14·—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militare y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 2 de Julio de 1891.—El Director general, OLEGARIO ANDRADE.

ANUNCIOS

VENTA

A voluntad de sus dueños, se venden las fincas siguientes:

Una viña, sita en la carretera de Trives, frente á la huerta de las Hermanitas de los pobres desamparados de esta ciudad.

Otra viña ó huerta, sita entre la carretera de Trives y la calle de San Francisco, con dos magníficas bodegas, varias cubas y otros efectos de las mismas.

Una casa en construccion, sita en la carretera de Trives, frente al fielato de las Mercedes.

Otra casa, (antiguo horno de las Mercedes), sita en la calle del Pájaro, número 6 y 8, en la cual tendrá lugar el remate de las mencionadas fincas el dia 27 del corriente mes, de diez á doce de su mañana.

GRANDES REBAJAS DE PRECIOS

CARRETES DE HILO SINGER

calidad superior, de 500 yardas con carrete, todos los números y colores á pesetas 0'35 ¡siete perras chicas!

CARRETES SEDA SINGER

alidad superior, de media onza cada carrete, todos los números y colores á pesetas 0,75 ¡tres realitos!

De venta en todas las sucursales de

LA COMPAÑIA FABRIL SINGER

EN ORENSE, PROGRESO, 36

Por demás esta decir que, en el mismo establecimiento se hallan de venta las célebres máquinas para coser de

LA COMPAÑIA FABRIL SINGER

DE NUEVA-YORK

entre las que llaman la atencion del público por sus seguridades á la par que sencillez y buenísimos resultados las llamadas *Lanzadera oscilante y Lanzadera vibrante.*

Pídase el nuevo catálogo que acaba de publicarse, que se dá gratis.

36, PROGRESO, 36

VENTA

A voluntad de su dueño, se vende una finca destinada á viñedo, prado, labradío, robleda y monte con casa habitacion de alto y bajo y además una bodega con sus cubas, cuya finca tiene regadío y se halla en buena situacion, inmediata á la carretera de Trives, con título registrado.

Para pormenores dirigirse á Vicente Rodriguez, barbero, calle de Santo Domingo, núm. 24, en esta ciudad.

EBANISTERIA

DE

CANDIDO CERREDA

ORENSE

Esta antigua y acreditada casa tiene la representacion de los privilegio dos féretros de acero emplomado y hierro galvanizado de la fábrica señores Villazon y compañía.

Sus condiciones no hallan competencia y sus precios son tan económicos como los de las cajas de madera, puesto que hay féretros de 90 pesetas para adultos y de 25 para párvulos.

Se espera un gran surtido de preciosas coronas fúnebres de todos precios y tamaños.

Imprenta LA POPULAR